

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0216-2019 MDH/A.

Huarmaca, 23 de Abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA;

VISTOS:

El Informe N° 018-2019-MDH-GI-SGOYMI-FDLCR/M.P, de fecha 25 de enero de 2019, emitido por el Ingeniero Monitor de Proyectos; el Informe N° 067-2019-MDH-GI, de fecha 31 de enero de 2019 y el Informe Legal N° 00034-2019-GAJ/MDH, de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, relativos a la nulidad del acto administrativo de recepción de Obra y nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 718-2018 MDH/A, de fecha 27 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, así como lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Contrato N° 247-2017-MDH-GM/ALC, de fecha 25 de agosto de 2017, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Huarmaca y el Consorcio JKMB Huarmaca, se firmó el mismo con el objeto de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura”**; con un plazo de ejecución de 240 días calendario, por el monto de S/. 5,931,957.00 soles, bajo la modalidad de ejecución indirecta a suma alzada;

Que, con fecha 17 de agosto se suscribió el contrato N° 237-MDH-GM, de la Adjudicación Simplificada N° 17-2017-MDH/CS, con el Consorcio Arcángel Gabriel, para la Supervisión de Obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura”**;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 718-2018 MDH/A, en su primer artículo se aprobó la Liquidación de Ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura”**, por un monto de S/. 6, 668,674.57 soles, declarándose procedente en su artículo segundo el pago del saldo a favor del contratista por el monto de S/. 325,381.70 soles, que corresponde por Reajuste de la Fórmula Polifónica del contrato principal y Adicional de Obra; y la devolución de la retención de fiel cumplimiento por el Adicional de Obra N° 01; asimismo, en el artículo tercero se dispone la devolución al Contratista de la Garantía de Fiel Cumplimiento (10% del monto contratado) por un monto de S/. 593,195.70 soles;

Que, mediante el Informe N° 018-2019-MDH-GI-SGOYMI-FDLCR/M.P, el monitor de proyectos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, Ing. Filomeno de la Cruz Rojas, señala que según se puede apreciar en el expediente de Liquidación Final de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura”**, alcanzada por el contratista Consorcio JKMB, mediante Carta N° 33-2018/JKMB/MDH, existen ciertas deficiencias, las mismas que deberían haber sido observadas, según lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; detallando las mismas tales como: falta certificado de controles de calidad, panel fotográfico del proceso constructivo, cuaderno de obra incompleto, falta de resolución de alcaldía N° 431-2018-MDH/A que aprueba la ampliación de plazo de Obra N° 03 por 45 días calendario, falta acta de recepción de obra con observaciones de fecha 20 de octubre de 2018, falta de Resolución de designación de Comité de Recepción (R.A N°557-2018-MDH/A), falta informe de liquidación de obra, la sustentación y cálculos de la liquidación carecen de firmas de los profesionales involucrados; concluyendo que la Liquidación Final de Obra, ha sido aprobada inobservando lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; recomendando se solicite opinión a Asesoría Jurídica a fin de que se tomen las medidas que correspondan;

Que, mediante el Informe N° 067-2019-MDH-GI, la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, señala que en la evaluación realizada a la Liquidación Final de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura,**





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0216-2019 MDH/A.

se han encontrado errores y/o omisiones, que requiere practicar una nueva liquidación de obra donde se sustente debidamente con la documentación y el cálculo detallados que corresponden a una liquidación final, de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que señala que el documento que aprueba la liquidación debe declararse nulo de oficio;

Que, el numeral 211.1 del artículo 211°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; que en el mismo cuerpo normativo antes citado, en su numeral 211.2 se dispone "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 10°, Causales de Nulidad, se describe que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, de la precitada Resolución se advierte que ésta ha sido emitida vulnerando la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 179°, tal como se puede advertir del Informe N° 018-2019-MDH-GI-SGO, emitido por el Ing. Filomeno de la Cruz Rojas, monitor de proyectos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, donde informa que la liquidación que contiene la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 718-2018-MDH/A, ha sido aprobado vulnerando la Ley de Contrataciones del Estado; es decir el artículo 179° del Reglamento; asimismo, de la misma resolución se advierte que el Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, mediante Informe N° 128-2018-MDH-GIDUR-SGO&MI, ha indicado que se debe proceder a aprobar la liquidación de Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura", por un monto de S/. 6, 668,674.57; asimismo declara procedente el pago de S/. 325,381.70 y dispone la devolución al contratista de la Garantía de Fiel Cumplimiento (10% del monto contratado), por un monto de S/ 593,195.70; decisión que es avalada por el Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Huarmaca;

Que, los funcionarios como el Gerente de Infraestructura y Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, en ninguna parte de sus informes han analizado si la liquidación cumple con los requisitos exigidos por ley, conforme lo normando por el Reglamento de la Ley de Contrataciones artículo 179°, sólo se han limitado a verificar procedimientos de forma, como se advierte de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 718-2018-MDH/A, sin tener en cuenta los plazos en que se debe presentar la liquidación y la posición de la entidad de revisarla y observarla de ser el caso, situación que ha sido omitida por los funcionarios involucrados, máxime llama poderosamente la rapidez con que se ha procedido hacer efectivo los trámites en el presente caso;

Que, asimismo, hacemos mención, que si bien existe un acta de recepción de fecha 14 de diciembre 2018, donde los miembros del comité de recepción de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura" que fueron designados mediante Resolución de Alcaldía N° 557-2018-MDH/A, integrado por El Gerente de Infraestructura, Subgerente de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, Subgerente de Programación Multianual de Inversiones, Supervisor de la Obra y el Residente de la Obra; éstos, han dado conformidad de la obra según acta de recepción de fecha 14 de diciembre de 2018, atendiéndose que la obra al 14 de diciembre estaba culminada al 100% y para dar validez a dicho acto han procedido a firmar al final del presente documento;

Que, resulta contradictorio, la conformidad del acta de recepción de obra de fecha 14 de diciembre de 2018, esto debido a que el responsable de PRONIED, firmada por el profesional de seguimiento, hace llegar a esta corporación municipal la NOTIFICACION N° 002-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ PIURA/RFUC, dirigido al Alcalde de esta entidad, en cuyo contenido de la notificación, se ha precisado lo siguiente: Que después de realizare la visita



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0216-2019 MDH/A.

el día 16 de enero de 2019, se verificó que el contratista no ha levantado las observaciones realizadas en la visita anterior de fecha 12 de diciembre de 2018, las cuales se describen en la notificación N° 057-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/UZ-PIURA/RFUC, ingresada a la Municipalidad con fecha 12 de diciembre de 2018, advirtiendo que es totalmente contradictorio con el acta de recepción de obra del día 14 de diciembre de 2018, donde la obra se afirma estaba culminada al 100%; situación que hace que el contenido de la Resolución que aprueba la liquidación de obra carezca de todo valor, esto debido a que contraviene la Constitución Política y el Principio de Legalidad de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de las observaciones realizadas, se advierte que éstas son visibles, las mismas que estuvieron presentes al momento de la recepción de la obra por parte del comité de esta entidad, no siendo éstos considerados como vicios ocultos, llamando poderosamente la atención de la actitud negligente por parte de los funcionarios de la Municipalidad que tuvieron a cargo el acto de recepción;

Que, en esa medida, cuando el residente informe que la ejecución de la obra ha concluido, la Entidad debe seguir el procedimiento contemplado en el numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, ratifique que la obra ha sido efectivamente culminada; luego de recibida la comunicación del inspector o supervisor en la que ratifica la culminación de la obra, la Entidad debe designar un comité de recepción que verifique el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectúe las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos; así, una vez culminada la verificación, se procede a la recepción de la obra, considerándola concluida en la fecha informada por el residente, sólo en aquellos casos en los que no se formulen observaciones;

Que, en relación con lo antes expuesto, debe señalarse que el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: “De existir observaciones, éstas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna”, en dicho contexto, la comprobación que el comité de recepción realiza consiste en verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones

Que, al no haber levantado las observaciones realizadas por PRONIED, las mismas que se realizaron el 12 de diciembre de 2019, este acto administrativo deviene en ineficaz, por lo que se debe declarar su nulidad del mismo, esto debido que según notificación de PRONIED a la fecha 16 de enero de 2019, no se ha cumplido con levantar las observaciones, entendiéndose que para presentar una liquidación no debe haber observaciones y si las hay estas tienen que haberse levantado en su totalidad, por lo que al existir observaciones por levantar, tampoco procede se recepcione la obra;

Que, en ese sentido la potestad anulatoria como expresión de la auto-tutela y el principio de legalidad, facultan a la Administración Pública, que esta pueda eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, el mismo que conlleva a la invalidación del acto, así éste haya quedado firme, en ese orden sistemático se evidencia defectos en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 718-2018-MDH/A, donde se ha aprobado una liquidación, con documentos faltantes, que exige el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo se ha dado conformidad a una obra que no ha estado culminada al 100%, se han hecho devolución de cartas de garantía, de esa manera se ha puesto en riesgo los intereses de esta corporación municipal, advirtiendo que todo este procedimiento es irregular y supuestamente se habrían cometido delitos que contempla nuestro Código Penal, por consiguiente el acto administrativo, debe declararse nulo de oficio;

Que, con el Informe Legal N° 00034-2019-GAJ/MDH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que teniendo en cuenta las normas legales sobre la materia, es de la opinión que mediante acto resolutivo, se declaren nulos el acto administrativo, el acta de recepción de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura”, de fecha 14 de diciembre de 2018, así como se debe anular de oficio la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 718-2018-MDH/A y se debe poner en conocimiento a la Apoderada Judicial de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, para que inicie las acciones legales correspondientes;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0216-2019 MDH/A.

En consecuencia, estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad del acto administrativo, del Acta de Recepción de Obra, "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del caserío de Rosas, distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura", de fecha 14 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la nulidad de Oficio, del Acto Administrativo, mediante el cual se emite la Resolución de Alcaldía N° 718-2018-MDH/A, de fecha 27 de diciembre de 2018, debiendo retrotraerse al procedimiento administrativo de levantamiento de observaciones realizadas el 12 de diciembre de 2018, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista Ejecutor de la Obra Consorcio JKMB HUARMACA a través de su representante legal, señor Juan Manuel Morillo Bustamante; al Supervisor de Obra Consorcio Arcángel Gabriel, a través de su representante legal común Jimmy José Puicon Medina; a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copia de los actuados a la Apoderada Judicial de esta entidad, para que se adopten las acciones legales correspondientes a que hubiefa lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
OVIDORO LARA TINEO
ALCALDE

